



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Pertenencia

Dte: Laurentino Vanegas Rubiano

Ddo: Armando Bernal

Rad: 50573318900220200003200

Puerto López - Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso al Despacho para emitir fallo y en virtud de los artículos 169 y 179 del Código General del Proceso, se decretará la siguiente prueba de oficio:

De conformidad con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC877-2022 Radicación número 05001-31-03-012-2011-00255-01 del 27 de abril de 2022 y los artículos 40 y 44 de la ley 160 de 1994, se ordena que por medio de **secretaria** se oficie a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el fin de que en el término máximo de **cinco (05) días** informen a este Juzgado cual es la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida para el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-4899 ubicado en la vereda San Pedro de Arimena del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con los siguientes linderos identifica con los siguientes linderos específicos: POR EL ORIENTE: partiendo del punto 1 en la confluencia del caño perros de agua y el caño arepa al punto 17 con el caño perros de agua en una extensión de 2.471,03 metros; del punto 17 al punto 22 con predios del lote 2 del predio CARRABA en una extensión de 1.765,21 metros, del punto 22 a punto 24 en una extensión de 1.743,24 metros con predios de la finca la FLORIDA de propiedad de FELIX HERNANDO PAREDES y del punto 24 al punto 33 en una extensión de 1.986,13 metros con el predio denominado LOS MALAVERES de propiedad de WILLIAM RAMIREZ; POR EL SUR: partiendo del punto 33 hasta el punto 60 con la finca EL TOMO, parte en cerca de alambre y parte con CAÑO TIGRE en una distancia total de 6.793,30 metros; POR EL OCCIDENTE: del punto 60 al punto 63 con el predio EL MANGO en una extensión de 573,60 metros; POR EL NORTE: del punto 63 al punto 77 en una extensión de 2.243,63 metros con el caño LA AREPA, del

punto 77 al punto 105 con predios del lote 1 del predio CARRABA en una distancia 5.976,52 metros, y del punto 105 al punto 1 de partida y encierra en una distancia de 1.797,18 metros con el caño CAVIONA.

Se les recuerda a las partes que de conformidad con el inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso esta providencia no admite recurso alguno.

De la misma manera, una vez se reciba respuesta por parte de las entidades oficiadas, sin que ingrese el proceso al Despacho, se ordena que por medio de **secretaria** se corra traslado de las respuestas recibidas a las partes por el termino de **tres (03) días** para que manifiesten a lo que bien tengan.

Una vez fenecido el termino de traslado, ingrésese el proceso nuevamente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifiquese,



Giovanny Pinzón Téllez
Juez